

**Documento de respuestas a las observaciones presentadas
al proyecto de pliego de condiciones**

CONSULTORÍA A PRECIO GLOBAL FIJO SIN FÓRMULA DE REAJUSTE, PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE ALGUNOS ELEMENTOS DE INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO SITM-MIO

**DOCUMENTO DE RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL
PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES**

A continuación se transcriben las observaciones presentadas al pliego de condiciones hasta el 4 de octubre de 2013, y se da respuesta a las mismas.

1. OBSERVACIÓN DE GEICOL S.A.S. (recibida mediante correo electrónico de 2 de octubre de 2013).

“Una vez analizados los pliegos de condiciones del concurso en referencia, hacemos las siguientes observaciones:

- 1. La experiencia que se relacione como experiencia acreditada en el formulario 4 – literal A, puede repetirse para la experiencia específica, formulario 4, literales B y C?*
- 2. Se puede presentar propuesta para el componente uno en consorcio y para el componente 2 como proponente individual ?*
- 3. El equipo de trabajo se puede repetir para los dos componentes?*
- 4. Se debe presentar un equipo de trabajo por componente o por grupo?*
- 5. En el literal 5.2.1. **Experiencia Específica del proponente**, numeral 7, se manifiesta lo siguiente:*

*“En el caso de proponentes plurales que presenten propuesta para ambos componentes, un miembro del proponente plural deberá, como mínimo **acreditar el 50% de la experiencia específica relacionada, y por lo menos otro de los miembros deberá como mínimo acreditar el 50% de la experiencia específica relacionada.***

Si un miembro plural acredita el 70% de la experiencia, como puede el otro miembro acreditar mínimo el 50% de la misma?

Por favor aclarar esta inconsistencia?”

Respuestas:

Metro Cali S.A. se permite precisar lo siguiente:

- Los contratos relacionados para demostrar la experiencia acreditada (Formulario 4 – Literal A) pueden ser los mismos contratos que se relacionen para demostrar la experiencia específica en el componente 1 (Formulario 4 – Literal B) o 2 (Formulario 4 – Literal C), siempre y cuando cumplan con los requisitos exigidos para ambas experiencias.

Para mayor claridad, se incluye el punto 13 dentro del numeral 5.2.1 – Experiencia específica del proponente, del pliego de condiciones:

“13. Los contratos relacionados para demostrar la experiencia específica en el componente 1 o en el componente 2, pueden ser los mismos contratos que se relacionen para demostrar la

**Documento de respuestas a las observaciones presentadas
al proyecto de pliego de condiciones**

CONSULTORÍA A PRECIO GLOBAL FIJO SIN FÓRMULA DE REAJUSTE, PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE ALGUNOS ELEMENTOS DE INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO SITM-MIO

experiencia acreditada, siempre y cuando cumplan con los requisitos exigidos para ambas experiencias.”

2. De conformidad con el numeral 4.1 del pliego de condiciones: *“El proponente presentará una sola propuesta que contendrá de manera general todos los requisitos exigidos en el presente pliego de condiciones...”* (subrayado fuera de texto). Adicionalmente, se considera como una causal de rechazo (punto 1 del numeral 2.12 del pliego de condiciones) el que un mismo proponente, por sí o por interpuesta persona, presente varias propuestas para el presente concurso de méritos, o cuando una misma persona natural o jurídica pertenezca simultáneamente a dos o más proponentes plurales.

De lo anterior se entiende que el proponente, sea individual o plural, deberá mantenerse como tal para presentar su propuesta a uno o varios grupos, para el componente 1 y/o 2.

3. El equipo de trabajo no se puede repetir para los dos componentes, de acuerdo con el proyecto de pliego de condiciones, el proponente deberá presentar, para efectos de la evaluación de la experiencia específica del equipo de trabajo, los profesionales solicitados para el componente al que presente propuesta. En el caso de presentar propuesta para ambos componentes, se verificará la experiencia para los cuatro profesionales solicitados, los cuales por la especialidad solicitada y demás requisitos, deberán ser personas diferentes.

Para mayor claridad, se incluye el siguiente párrafo en el numeral 5.2.2 – Experiencia específica del equipo de trabajo, del pliego de condiciones:

“El equipo de trabajo, cuya experiencia se evaluará, deberá estar integrado por dos profesionales diferentes en cada componente. Cuando se presente propuesta para ambos componentes, el equipo de trabajo a evaluar deberá estar compuesto por cuatro profesionales diferentes.”

4. La experiencia específica del equipo de trabajo se evaluará para cada componente, es decir, para los grupos 1, 2 y 3 se evaluará el equipo de trabajo Componente 1, y para los grupos 4 y 5, se evaluará el equipo de trabajo Componentes 2.
5. De conformidad con el numeral 5.2.1 – Experiencia específica del proponente, en el punto 7:

“7. En el caso de proponentes plurales que presenten propuesta para ambos componentes, un miembro del proponente plural deberá, como mínimo, acreditar el 50% de la experiencia específica relacionada (suma del Valor Total Facturado de los contratos relacionados en el Formulario 4 – Experiencia del proponente Literal B – Componente 1) y por lo menos otro de los miembros deberá, como mínimo, acreditar el 50% de la experiencia específica relacionada (suma del Valor Total Facturado de los contratos relacionados en el Formulario 4 – Experiencia del proponente Literal C – Componente 2). El porcentaje mínimo de participación para cada uno de estos miembros, dentro del proponente plural, será del 30%. Los demás integrantes del proponente plural deberán acreditar experiencia específica mediante la presentación de al menos uno (1) de los contratos relacionados para cualquiera de los componentes. El no cumplimiento de los

**Documento de respuestas a las observaciones presentadas
al proyecto de pliego de condiciones**

CONSULTORÍA A PRECIO GLOBAL FIJO SIN FÓRMULA DE REAJUSTE, PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE ALGUNOS ELEMENTOS DE INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO SITM-MIO

requisitos anteriores por parte del proponente, generará el rechazo de la propuesta.
(subrayado fuera de texto)

De conformidad con lo anterior, no existía tal inconsistencia, pues es claro que al presentar propuesta para ambos componentes (componente 1 y componente 2), uno de los miembros deberá demostrar una experiencia mínima de 50% para el componente 1, y el mismo u otro de los miembros deberá demostrar una experiencia mínima de 50% para el componente 2.

Para mayor claridad, se modifica el punto 7 del numeral 5.2.1 – Experiencia específica del proponente, el cual quedará de la siguiente manera:

“7. En el caso de proponentes plurales que presenten propuesta para ambos componentes, un miembro del proponente plural deberá, como mínimo, acreditar el 50% de la experiencia específica relacionada (suma del Valor Total Facturado de los contratos relacionados en el Formulario 4 – Experiencia del proponente Literal B – Componente 1) y el mismo u otro de los miembros deberá, como mínimo, acreditar el 50% de la experiencia específica relacionada (suma del Valor Total Facturado de los contratos relacionados en el Formulario 4 – Experiencia del proponente Literal C – Componente 2). El porcentaje mínimo de participación para cada uno de estos miembros, dentro del proponente plural, será del 30%. Los demás integrantes del proponente plural deberán acreditar experiencia específica mediante la presentación de al menos uno (1) de los contratos relacionados para cualquiera de los componentes. El no cumplimiento de los requisitos anteriores por parte del proponente, generará el rechazo de la propuesta.”

2. OBSERVACIÓN DE LKS INGENIERÍA, S. COOP SUCURSAL COLOMBIA (recibida mediante correo electrónico de 3 de octubre de 2013).

“Tenemos las siguientes inquietudes que nos gustaría que nos resolviesen respecto al proyecto de pliego de condiciones del concurso de méritos MC-5.8.5.03.13.

Sobre el numeral 5.2. Factores para la calificación de las propuestas

1. En 3a) Se solicitan certificaciones de edificaciones institucionales de uso público. Entendemos que son admisibles universidades, hospitales etc. aunque estos sean propiedad de una empresa privada. ¿Es correcta nuestra apreciación?

2. En 3b) Entendemos que para este componente son validos los contratos cuyo objeto o que en su alcance incluyan la de elaboración de estudios y diseños para la construcción, adecuación, rehabilitación, mantenimiento, mejoramiento, reconstrucción, conservación y/o semejantes, de vías urbanas en pavimentos flexibles y/o rígidos. ¿Es correcta nuestra apreciación?”

Respuestas:

Metro Cali S.A. se permite precisar lo siguiente:

**Documento de respuestas a las observaciones presentadas
al proyecto de pliego de condiciones**

CONSULTORÍA A PRECIO GLOBAL FIJO SIN FÓRMULA DE REAJUSTE, PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE ALGUNOS ELEMENTOS DE INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO SITM-MIO

1. De conformidad con el literal a del punto 3 del numeral 5.2.1 Experiencia específica del proponente: *“Para este componente serán válidos los contratos de elaboración de estudios y diseños para la construcción, ampliación, rehabilitación, reconstrucción, y/o semejantes de: (i) edificaciones institucionales de uso público (tipo equipamiento colectivo) de más de 2.000 m² de área construida y de (ii) proyectos urbanos que resuelvan obras de espacio público efectivo tales como: ejes peatonales, bulevares, parques, plazas, plazoletas, y en general proyectos que tengan como objeto principal el desarrollo urbano...”* (subrayado fuera de texto).

De lo anterior se desprende que la exigencia del pliego de condiciones respecto de los contratos solicitados para verificar la experiencia específica del proponente para el COMPONENTE 1 – Grupos de terminales y conexión troncal, serán válidos contratos que demuestren experiencia en elaboración de estudios y diseños de **edificaciones institucionales de uso público (tipo equipamiento colectivo)**, sean públicas o privadas, mientras cumplan con los demás requisitos exigidos en el pliego de condiciones.

2. Para Metro Cali S.A., el objeto de un contrato está definido sobre su alcance o actividades principales. En tal sentido, se hace necesario para la entidad que el objeto del contrato a relacionar para demostrar la experiencia del proponente sea afín con las actividades principales a realizar en ejecución del mismo, dado que por la naturaleza de dichas actividades se solicita tener un conocimiento técnico específico y puntual en este tipo de actividades.

Por esta razón, se aceptarán contratos con objetos semejantes, o contratos que dentro de su alcance incluyan la *“..... elaboración de estudios y diseños para la construcción, adecuación, rehabilitación, mantenimiento, mejoramiento, reconstrucción, conservación y/o semejantes, de vías urbanas en pavimentos flexibles y/o rígidos”, siempre y cuando se demuestre que las actividades solicitadas en el pliego de condiciones constituyen el objeto principal del contrato.*

3. **OBSERVACIÓN DE JOHANA CAMACHO AGUDELO (recibida mediante correo electrónico de 4 de octubre de 2013).**

“En calidad de interesado, en participar en el proceso de contratación referenciado, manifiesto la observación, que se desarrollará en éste escrito, con la finalidad de aclarar y depurar el proceso de selección, haciéndolo más equitativo, en consonancia con los mandatos de buena fe e igualdad, orientadores de la ley 80 de 1993, así:

1. *En la minuta de contrato clausula novena: Garantías en numeral “d) Calidad del servicio: Por el treinta por ciento (30%) del valor del contrato y su vigencia se extenderá por el termino de cinco años a partir de la fecha de suscripción del acta de recibo de los estudios y diseños”. La vigencia para el amparo de calidad del servicio el tiempo es muy largo, solicito si fuese posible reconsiderar el tiempo, puesto que las Compañías de seguro no lo aceptan.*
2. *Considerar lo estipulado en el capítulo 5, Evaluación de las Propuestas, numeral 5.2. Factores para la calificación de la propuestas y subnumeral 5.2.2 Experiencia específica del equipo de trabajo para el componente 1; en los requisitos para el*

**Documento de respuestas a las observaciones presentadas
al proyecto de pliego de condiciones**

CONSULTORÍA A PRECIO GLOBAL FIJO SIN FÓRMULA DE REAJUSTE, PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE ALGUNOS ELEMENTOS DE INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO SITM-MIO

Coordinador de Estudios y Diseños en el ítem f) “ La sumatoria de los valores de cada uno de los contratos (Valor total facturado) con que se pretenda demostrar la experiencia del Coordinador de Estudios y Diseños (en total 3 contratos), expresados en SMMLV, deberá ser mayor al equivalente al 100% del presupuesto del grupo de mayor valor para el que haya presentado oferta en el Componente 1. El valor de cada contrato expresado en SMMLV será calculado con el año de terminación del respectivo contrato, teniendo como base la tabla del numeral **5.1 CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS.** y en el g) “El valor de cada uno de los contratos relacionados deberá ser igual o mayor al 20% del presupuesto oficial del grupo de mayor valor para el que haya presentado oferta en el Componente 1, expresado en SMMLV”.

3. Considerar lo estipulado en el capítulo 5 Evaluación de las Propuestas en el numeral 5.2. Factores para la calificación de la propuestas y en el subnumeral 5.2.2 Experiencia específica del equipo de trabajo para el componente 1; en los requisitos para el **Arquitecto especialista en urbanismo** en los ítems f) “ La sumatoria de los valores de cada uno de los contratos (Valor total facturado) con que se pretenda demostrar la experiencia del Coordinador de Estudios y Diseños (en total 3 contratos), expresados en SMMLV, deberá ser mayor al equivalente al 100% del presupuesto del grupo de mayor valor para el que haya presentado oferta en el Componente 1. El valor de cada contrato expresado en SMMLV será calculado con el año de terminación del respectivo contrato, teniendo como base la tabla del numeral **5.1 CRITERIOS PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS.** y en el g) “El valor de cada uno de los contratos relacionados deberá ser igual o mayor al 20% del presupuesto oficial del grupo de mayor valor para el que haya presentado oferta en el Componente 1, expresado en SMMLV”.

Por lo que con espíritu propositivo sugiero, se reconsidere el monto total de los contratos con los que se pretende demostrar la experiencia de los profesionales claves; de acuerdo con la Resolución 747 del 9 marzo de 1998 del Ministerio de Transporte "Por la cual se establecen los topes máximos para sueldos y demás gastos que se pueden pagar en los contratos de consultoría". El sueldo máximo mensual para un profesional de 12 años categoría 1 es de \$8.730.000, por lo tanto no es posible que un profesional pueda cumplir con estas especificaciones.

En todo caso, la idea principal de esta OBJECION, es ACLARAR las condiciones del proyecto para hacerlo más justo y equitativo, garantizando así la mejor condición para la ejecución del contrato y la calidad del servicio que se va a prestar.”

Respuestas:

Metro Cali S.A. se permite precisar lo siguiente:

1. Conforme a su solicitud, y consultado el tema con diferentes corredores de seguros, se ha modificado el literal d de la Cláusula novena de la minuta del contrato tipo (Formulario 1), quedando de la siguiente manera:

**Documento de respuestas a las observaciones presentadas
al proyecto de pliego de condiciones**

CONSULTORÍA A PRECIO GLOBAL FIJO SIN FÓRMULA DE REAJUSTE, PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE ALGUNOS ELEMENTOS DE INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO SITM-MIO

“d) Calidad del servicio: *Por el treinta por ciento (30%) del valor del contrato y su vigencia se extenderá por el termino de tres (3) años a partir de la fecha de suscripción del acta de recibo de los estudios y diseños.”*

2. y 3. Con respecto a lo establecido en el numeral 4 f) y g) del coordinador de estudios y diseños del componente 1 y el arquitecto especialista en urbanismo, de los literales A y B respectivamente, del Numeral 5.2.2 – Experiencia específica del equipo de trabajo, es preciso aclarar que los montos de los contratos a los que se hace referencia corresponden a los valores de los contratos de consultoría en estudios y diseños (valor total facturado del proyecto) y no al valor devengado por el profesional.

Para mayor claridad, se ajusta la redacción en los párrafos correspondientes de los profesionales solicitados en el equipo de trabajo, punto 4 f) de los literales A,B,C y D del numeral 5.2.2 – Experiencia específica del equipo de trabajo, del pliego de condiciones:

“f) La sumatoria de los valores de cada uno de los contratos (Valor total facturado del proyecto) con que se pretenda demostrar la experiencia del.....”

4. OBSERVACIÓN DE MG CONSULTORES EMPRESARIALES (recibida mediante correo electrónico de 4 de octubre de 2013 y radicado en ventanilla única de la Entidad el 4 de octubre de 2013).

“Dentro de los términos del proceso y con el animo de contribuir a que el proceso del asunto se desarrolle dentro de los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva del consultor mas idóneo para la elaboración de la CONSULTORIA A PRECIO GLOBAL FIJO SIN FORMULA DE REAJUSTE, PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE ALGUNOS ELEMENTOS DE INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO SITM-MIO, me permito realizar las siguientes observaciones al Proyecto de Pliegos de Condiciones del Concurso de Meritos No. MC – 5.8.5.03.13.

1. Al Párrafo primero del numeral 3.5.1 Experiencia probable que establece:

*“El proponente deberá tener una antigüedad no inferior a **diez (10) años**, desde la fecha de constitución o adquisición de la personería jurídica. Deberá además, acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un (1) año más tratándose de personas jurídicas. Para personas naturales será a partir de la fecha de terminación y aprobación del pensum académico de educación superior o en su defecto, fecha de grado que figure en el acta de grado o en el título profesional o en la tarjeta o matrícula profesional.”*

Consideramos que 10 años es poca experiencia para adelantar los estudios y diseños de unos proyectos de esta magnitud, lo anterior teniendo en cuenta las ultimas experiencias de las grades obras de ingeniería nacional en las cuales uno de los principales problemas que se han presentado es la calidad de los diseños suministrados por el estado los cuales han sido elaborados por diversas firmas de ingeniería, una forma de garantizar la calidad de los proyectos es contar en ellos con firmas de reconocida tradición, experiencia, prestigio y solvencia económica que garanticen un oportuno servicio post-venta sobre los Estudios y Diseños entregados.

**Documento de respuestas a las observaciones presentadas
al proyecto de pliego de condiciones**

CONSULTORÍA A PRECIO GLOBAL FIJO SIN FÓRMULA DE REAJUSTE, PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE ALGUNOS ELEMENTOS DE INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO SITM-MIO

Es por eso que planteamos que el proponente debe tener al menos 30 años de trayectoria en el mercado, y el caso de empresa nuevas y pequeñas empresas están vengan como parte de un proponente plural en el cual el miembro principal con mas del 40% de participación cumpla con esta condición.

Lo anterior va en concordancia con los criterios de desempate planteados en los borradores de pliegos que invitan a las firmas grades a asociarse con pequeñas y medianas empresas.

2. Al numeral 3.5.2 Experiencia acreditada que establece:

“ ...

El proponente deberá acreditar que la suma de los diez (10) contratos relacionados en su experiencia sea igual o mayor a **DOS MIL (2.000) Salarios Mínimos Legales Mensuales vigentes (SMMLV)**.

...”

Debe darse mayor claridad a este punto en el sentido de si es obligación del proponente relacionar 10 contratos ejecutados, o si la obligación es que la suma de los contratos sea igual o mayor a Dos Mil (2.000) SMMLV, creo que para dar mayor claridad debe solicitarse que los proponentes puedan demostrar que han ejecutado un mínimo de 8 contratos y relacionen un máximo de 12 contratos.

Por otra parte, la experiencia solicitada no estaría en concordancia con la magnitud de los Estudios y Diseños a desarrollar dado que los mismos en algunos grupo suman mas de Dos Mil (2000) SMMLV por lo tanto quien alla ejecutado 10 proyectos de la 10 parte de magnitud podría acceder al contrato sin necesariamente ser el mas idóneo para la actividad, es por eso que planteamos que la suma de los proyectos sea Diez mil (10.000) SMMLV.

3. Al numeral 3.6 Capacidad Financiera del Proponente:

La elaboración de estudios y diseño constituye parte del proceso de planificación de los proyectos de infraestructura y es en esta parte donde en los últimos años se han presentado mayores inconvenientes para la ejecución de los proyectos, es por eso que en esta fase se requiere contar con firmas solidaz capaces de asumir los costos del proyecto en su totalidad sin que se presenten interrupciones que afecten la calidad y oportunidad de los trabajos ante eventules inconvenientes en los desembolsos del contratante, lo anterior máximo cuando el pago anticipado es únicamente del 20%.

Por lo anterior proponemos que los indicadores financieros se modifiquen de la siguiente manera:

Indicador	Rango
Capital Real	Mayor o Igual al 60% del presupuesto oficial
Liquidez	Mayor o igual a 4.0
Nivel de Endeudamiento	Menor al 20%
Capital de Trabajo	Mayor o igual al 60%

**Documento de respuestas a las observaciones presentadas
al proyecto de pliego de condiciones**

CONSULTORÍA A PRECIO GLOBAL FIJO SIN FÓRMULA DE REAJUSTE, PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE ALGUNOS ELEMENTOS DE INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO SITM-MIO

Estos indicadores garantizan que el consultor no tendría razones para detener el avance de los trabajos ante eventualidades económicas garantizando el tiempo de ejecución de los proyectos.

Por otra parte y con el fin de garantizar la participación de la pequeña y mediana empresa asociada con firmas experimentadas como bien lo propenden los criterios de desempate solicitamos eliminar la condición de que el Capital de Trabajo de cada integrante de un Consorcio, Unión Temporal o promesa de Sociedad Futura deberá ser mayor al 10% del valor del presupuesto oficial, dado que esto se convierte en una barrera de acceso a estas pequeñas empresas.

4. Al numeral 3.7.1 Organización técnica:

Consideramos que la organización técnica propia de las empresas es fundamental a la hora de ejecutar un proyecto por ende un mínimo de diez (10) personas vinculadas es muy baja para garantizar una capacidad operativa adecuada dado que una empresa tiene varios proyectos en ejecución a la vez, solicitamos que la misma sea incrementada a Quince (15) personas.

5. Al numeral 5.2.1 Experiencia del proponente, numeral 2.

Se solicita tener en cuenta contratos con acta de inicio firmada con una fecha posterior al primero (1) de Enero de 2003.

6. Al numeral 5.2.1 Experiencia del proponente, numeral 3, inciso a., punto (i).

Establece que es experiencia valida para el componente 1 edificaciones de uso institucional de uso publico (tipo equipamiento colectivo) de mas de 2.000 m2 de área construida, sobre el particular queremos mencionar que la clasificación de edificaciones deja un margen de interpretación el cual podría prestarse para malos entendidos en ese sentido proponemos que sea experiencia valida los estudios y diseños de cualquier edificación. Por otra parte el objeto del contrato del componente 1 es el diseño de terminales del sistema de transporte masivo de cali que tienen dimensiones cercanas a los 20.000 metros cuadrados por ende que la experiencia solicitada solo sean edificaciones de 2.000 metros cuadrados no garantiza tener consultores idóneos para la magnitud de los proyectos por lo que proponemos que los contratos sean de mas de 50.000 metros cuadrados.

7. Al numeral 5.2.1 Experiencia del proponente, numeral 6.

Establece que cada integrante del proponente plural deberá acreditar experiencia especifica mediante la presentación de al menos uno (1) de los contratos relacionados, lo cual afecta la participación de la pequeña y mediana empresa o la conformación de sociedades que brinden solidez financiera a los proponentes por lo cual solicitamos eliminar esta restricción.

8. Al numeral 5.2.1 Experiencia del proponente, numeral 7.

Este numeral establece que cuando se presenta propuesta para ambos componente un solo miembro no puede acreditar la experiencia requerida, solicitamos eliminar esta restricción dado desestimula la asociación de empresas grandes con pequeña y mediana empresa, ya que si se presenta como proponente individual no tiene estas restricciones, además que los pliegos establecen que solo puede ser adjudicatario de un grupo.

9. Al numeral 5.2.1 Experiencia del Proponente, numeral 12

Este numeral establece que para efectos de acreditación de la experiencia específica del proponente no se aceptaran subcontratos, proponemos que sean validos dichos contratos, teniendo en cuenta que se desestima la capacidad del proponente así como también se limita la experiencia que pueda tener el proponente para la ejecución de las actividades que se encuentran delimitadas dentro del alcance del proyecto.

10. Numeral 5.2.2 Experiencia específica del equipo de trabajo, Literal A) Coordinador de Estudios y Diseños, numeral 2

Este numeral indica que el profesional debe acreditar una experiencia mínima probable de 15 años, proponemos a la entidad que dicha experiencia sea de 10 años.

11. Numeral 5.2.2 Experiencia específica del equipo de trabajo, Literal A) Coordinador de Estudios y Diseños, numeral 4

La entidad específica dentro de los requerimientos que no se aceptaran proyectos viales en los cuales se hayan realizado actividades de urbanismo. Lo anterior limita a los proponentes a presentar experiencia específica del profesional debido a que al referirse se debe acreditar experiencia en proyectos urbanos pero NO se aceptan proyectos viales. Hay una delgada línea entre lo que significa proyectos urbanos y proyectos viales por lo que se solicita a la entidad eliminar dicho requerimiento.

12. Numeral 5.2.2 Experiencia específica del equipo de trabajo, Literal A) Coordinador de Estudios y Diseños, numeral i.

La entidad específica que además de la respectiva certificación emitida por la entidad contratante, esta debiera venir soportada por la correspondiente certificación y/o acta de terminación y/o acta de liquidación expedida por la entidad contratante, a favor de la persona natural o jurídica que acredita al profesional y debiera contener toda la información necesaria para corroborar lo solicitado; teniendo en cuenta solicitamos eliminar este requerimiento realizando las siguientes observaciones al mismo:

Principio de Transparencia en la contratación estatal.

La ley 80 de 1993, erigida como el Estatuto Contractual de la Administración Pública, señala los principios que deben regir los diferentes procesos de selección que adelantan las entidades públicas y demás entes a él sometidos; su observancia legal es ineludible en los actos que se deriven de cada tipo de proceso.

El artículo 24 del estatuto en mención desarrolla el principio de transparencia, en los siguientes términos:

*“Art. 24. Del principio de transparencia. En virtud de este principio:
(...)*

**Documento de respuestas a las observaciones presentadas
al proyecto de pliego de condiciones**

CONSULTORÍA A PRECIO GLOBAL FIJO SIN FÓRMULA DE REAJUSTE, PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE ALGUNOS ELEMENTOS DE INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO SITM-MIO

Este principio ha sido ampliamente desarrollado por parte de las altas cortes en cuyos pronunciamientos encontramos lo siguiente:

“...el Congreso de la República al expedir la Ley 80 de 1993, con fundamento en la autorización contemplada en el artículo 150 in fine de la Constitución Política, estableció en el artículo 23 que las actuaciones de quienes intervengan en la actividad contractual del Estado, se encuentran sujetas a los principios de economía, transparencia y responsabilidad, y de conformidad con los principios que rigen la función administrativa, los cuales, como se sabe, se encuentran establecidos en el artículo 209 superior y son: la igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Así las cosas, en virtud del principio de transparencia, se consagró por el legislador con el fin de garantizar la imparcialidad, que la escogencia del contratista siempre efectuará a través de la licitación o concurso público, que no es otra cosa que el ejercicio de la función administrativa correspondiente a la actividad que en materia contractual le compete al Estado, la cual se encuentra al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios ya mencionados en el párrafo precedente. La selección del contratista mediante la licitación pública o concurso, como lo señaló este Tribunal, es uno de los aspectos que merece especial interés en el Estatuto de Contratación Pública, pues se garantiza que los procedimientos que han de ser utilizados para la escogencia del contratista, serán claros, nítidos, transparentes, en aras de asegurar la prevalencia del interés general como principio fundante del Estado social de derecho (art. 1 C.P.). (subrayas fuera del texto)

Por su parte, el Consejo de Estado ha manifestado lo siguiente:

“Como manifestación de este principio, el artículo 24 de la Ley 80 exige que en los pliegos de condiciones se definan reglas claras justas y completas, se determinen con precisión las condiciones de costo y calidad de los bienes obras y servicios, se incluyan reglas que no induzcan a error a los proponentes y que impidan la formulación de ofrecimientos de extensión ilimitadas; de igual forma prohíbe incluir condiciones y exigencias de imposible cumplimiento, exenciones de responsabilidad de la entidad pública derivadas de datos, informes o documentos suministrados.

(...).

En materia de contratación pública, la principal aplicación del principio de transparencia tiene cabida en el área propia de la selección de los contratistas, en la cual se ubican los procedimientos administrativos que, en todos los casos, deben edificarse sobre las bases de. i) la igualdad respecto de todos los interesados; ii) la objetividad, neutralidad y claridad de la reglas o condiciones impuestas para la presentación de las ofertas; iii) la garantía del derecho de contradicción; iv) la publicidad de las actuaciones de la Administración; v) la motivación expresa, precisa y detallada del informe de evaluación, del acto de adjudicación o de la declaratoria de desierta; v) la escogencia objetiva del contratista idóneo que ofrezca la oferta más favorable para los intereses de la Administración” (subrayas fuera del texto)

En igual sentido se ha pronunciado la Procuraduría General de la Nación, quien al respecto ha sostenido lo siguiente:

**Documento de respuestas a las observaciones presentadas
al proyecto de pliego de condiciones**

CONSULTORÍA A PRECIO GLOBAL FIJO SIN FÓRMULA DE REAJUSTE, PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE ALGUNOS ELEMENTOS DE INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO SITM-MIO

“A su vez, el principio de transparencia en la contratación estatal, contenido en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993, establece en su numeral 5 que en los pliegos de condiciones o términos de referencia se deben indicar los requisitos objetivos necesarios para participar en el correspondiente proceso de selección y se deben definir reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierta de la licitación o concurso; prohíbe la inclusión de condiciones y exigencias de imposible cumplimiento y, finalmente, resalta como garantía adicional, derivada del principio de transparencia, que toda actuación de las autoridades, derivada de la actividad contractual, deberá ser motivada”. (subrayas fuera de texto)

Como se resalto el requerimiento de Metrocali para demostrar la experiencia de los profesionales comprende la exigencia de su acreditación a través de la correspondiente certificación y/o acta de terminación y/o acta de liquidación expedida por la entidad contratante, a favor de la persona natural o jurídica que acredita al profesional

Frente a lo anterior, es claro que los proponentes se encuentran frente a un requisito de imposible cumplimiento, toda vez que quien acredita una relación laboral respecto de un profesional es única y exclusivamente su contratante; es claro que el proponente que tenga el personal vinculado desde que adquirió experiencia y este fuera el que participo para los mismos contratos, será el único que podrá cumplir con este requisito anexando las respectivas certificaciones de lo contrario ningún otro proponente cumplir con los requerimientos establecidos en el pliego de condiciones.

Por lo tanto solicitamos a la entidad eliminar este requisito para todos los profesionales que se deben presentar dentro de los requerimientos técnicos”

Respuestas:

Metro Cali S.A. se permite precisar lo siguiente:

1. Luego de leer y analizar su observación referente al incremento del tiempo de Experiencia Probable solicitado en el Proyecto de Pliegos de Condiciones del Concurso de Méritos MC-5.8.5.03.13, METRO CALI S.A. considera que el tiempo de Experiencia Probable requerido se ajusta a las necesidades técnicas de los estudios y diseños a desarrollar. Además, el valor solicitado permite pluralidad en el proceso de selección. Por lo tanto, no se acepta su solicitud.
2. De conformidad con el numeral 3.5.2 Experiencia acreditada:

“Se determinará para las personas jurídicas mediante la acreditación de diez (10) contratos ejecutados, desde la adquisición de la personería jurídica, medidos en SMMLV vigentes a la fecha de terminación del contrato, cuyos objetos se refieran a consultorías para la elaboración de estudios y/o diseños de obras civiles.

Para las personas naturales, se determinará mediante la acreditación de diez (10) contratos ejecutados, a partir de la fecha de terminación y aprobación del pensum académico de educación superior o en su defecto, fecha de grado que figure en el acta de grado o en el

**Documento de respuestas a las observaciones presentadas
al proyecto de pliego de condiciones**

CONSULTORÍA A PRECIO GLOBAL FIJO SIN FÓRMULA DE REAJUSTE, PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE ALGUNOS ELEMENTOS DE INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO SITM-MIO

título profesional o en la tarjeta o matrícula profesional, medidos en SMMLV vigentes a la fecha de terminación del contrato, cuyos objetos se refieran a consultorías para la elaboración de estudios y/o diseños de obras civiles.

El proponente que haya ejecutado los contratos como miembro de un consorcio, unión temporal, sociedad de objeto único, empresa unipersonal o sociedades en general, debe tomar para estos efectos, solo el porcentaje del valor del contrato que él ejecutó.

*El proponente deberá acreditar que la suma de los diez (10) contratos relacionados en su experiencia sea igual o mayor a **DOS MIL (2.000) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMMLV).***”

Es claro que los oferentes deben presentar diez contratos cuya sumatoria debe ser superior a DOS MIL (2.000) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMMLV).

En cuanto a su observación del valor solicitado para la Experiencia Acreditada en el proyecto del pliego de condiciones del proceso (2.000 SMMLV), METRO CALI S.A. de acuerdo a las necesidades técnicas del proyecto, realizó el cálculo del presupuesto oficial promedio del proceso y requirió un valor de experiencia acreditada superior, definiendo de esta forma el límite mínimo para garantizar la idoneidad de los posibles oferentes que participarán en el proceso. Por lo tanto, no se acepta su solicitud.

3. Debido a que las labores de los contratos que se derivarán del presente proceso de selección son eminentemente intelectuales, METRO CALI S.A. considera que los indicadores financieros solicitados en el proyecto de pliego de condiciones son suficientes para garantizar la idoneidad financiera de los proponentes. Sumado a lo anterior, METRO CALI S.A. estructuró una forma de pago compuesta por un pago anticipado equivalente al 20% y pagos por avances parciales, lo que genera el flujo de caja necesario para la ejecución de las labores necesarias para el cumplimiento del objeto contractual. Por lo tanto, no se acepta su solicitud.

4. El número de personas solicitado en el requisito del proyecto de pliego de condiciones en el numeral 3.7.1 Organización técnica, se verificará en el Registro Único de Proponentes como parte de los requisitos habilitantes que deben cumplir los posibles oferentes y es diferente del personal que desarrollará los Estudios y Diseños solicitado en cada caso en los anexos de condiciones específicas para los estudios y diseños respectivos, siendo por lo tanto conceptos diferentes. Por lo anterior, METRO CALI S.A. considera que el número mínimo de diez (10) personas requerido en el Proyecto de Pliego de Condiciones del proceso de selección se ajusta a las necesidades técnicas de los estudios y diseños a desarrollar. Será en todo caso responsabilidad del oferente u oferentes seleccionados, proveer los recursos necesarios para lograr el cumplimiento de su objeto contractual. Por lo tanto, no se acepta su solicitud.

5. De conformidad con el numeral 5.2.1 Experiencia específica del proponente:

**Documento de respuestas a las observaciones presentadas
al proyecto de pliego de condiciones**

CONSULTORÍA A PRECIO GLOBAL FIJO SIN FÓRMULA DE REAJUSTE, PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE ALGUNOS ELEMENTOS DE INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO SITM-MIO

“ ...

2. *Los contratos deben contar con acta de inicio firmada con una fecha posterior al primero (1) de Enero de 2003.*

No se tendrán en cuenta los contratos con acta de inicio firmada con fecha anterior al primero (1) de Enero de 2003, así se hayan ejecutado parcial o totalmente en fecha posterior al primero (1) de Enero de 2003. Igualmente, no se tendrán en cuenta para efectos de evaluación de la experiencia, los contratos en ejecución y los contratos que no se encuentren debidamente terminados.”

Se reitera, los contratos para soportar la experiencia específica del proponente deberán tener acta de inicio firmada con fecha posterior al primero (1) de enero de 2003.

6. Con referencia a su observación nos permitimos manifestarle que contrario a lo planteado por Usted definir dentro de la experiencia del proponente sólo “edificaciones” dejaría el concepto muy general, cuando lo que requiere la Entidad es que el proponente posea experiencia específica en edificaciones de tipo institucional de uso público (tipo equipamiento colectivo), pues este tipo de edificaciones tiene características y especificaciones diferentes a las de otras edificaciones. Ahora bien, su solicitud de aumentar la experiencia en edificaciones de 2.000 m² a 50.000 m², no estaría en concordancia con la experiencia a evaluar de edificaciones, pues si bien una terminal del SIMT-MIO puede tener una magnitud de 20.000 m², esta dimensión es referida al área total de la misma, la cual está primordialmente conformada por vías y plataformas, las cuales no corresponden al objeto a evaluar; el edificio promedio de una terminal está por el orden de 1.200 m², cifra atemperada a lo solicitado en el pliego de condiciones. Por lo tanto, no se acepta su solicitud.
7. Luego de leer y analizar su observación referente a la Experiencia Específica requerida por parte de los integrantes del proponente plural, solicitado en los Pliegos de Condiciones del Concurso de Méritos MC-5.8.5.03.13, METRO CALI S.A. reitera las condiciones de asociación establecidas en el Proyecto de Pliego de Condiciones del Concurso, toda vez que cada uno de los miembros integrantes de un proponente plural debe demostrar experiencia e idoneidad para desarrollar el objeto contractual a contratar. Por lo tanto, no se acepta su solicitud.
8. Se acepta su solicitud. Respecto de la misma, léase la respuesta número 5 dada a la firma GEICOL S.A.S. en el presente documento.
9. La condición establecida en el proyecto de pliegos de condiciones es no aceptar subcontratos, debido a la necesidad de METRO CALI S.A. de realizar la contratación con personas que hayan asumido iguales responsabilidades con otras entidades, siendo este el aspecto a verificar por parte de la entidad.
10. Luego de leer y analizar su observación referente a la disminución de experiencia mínima probable del Coordinador de Estudios y Diseños pasando de quince (15) años a diez (10) años, METRO CALI S.A. considera que el tiempo de quince (15) años de experiencia probable para el Coordinador de Estudios y Diseños requerido en el Proyecto de Pliego de

**Documento de respuestas a las observaciones presentadas
al proyecto de pliego de condiciones**

CONSULTORÍA A PRECIO GLOBAL FIJO SIN FÓRMULA DE REAJUSTE, PARA LA ELABORACIÓN DE LOS ESTUDIOS Y DISEÑOS DE ALGUNOS ELEMENTOS DE INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE MASIVO SITM-MIO

Condiciones del proceso de selección se ajusta a las necesidades técnicas de los estudios y diseños a desarrollar.

11. Las características técnicas de los estudios y diseños a desarrollar tienen naturalezas diferentes. Por lo tanto, METRO CALI S.A. estructuró el proceso buscando evaluar la idoneidad de los posibles proponentes y de sus profesionales, de acuerdo a las necesidades específicas de los estudios y diseños a desarrollar en cada uno de los grupos que conforman los componentes. Para el caso aludido, la entidad busca exclusivamente experiencia específica en proyectos donde su componente esencial sea estudios y diseños urbanos y arquitectónicos de acuerdo a los alcances esenciales de los anexos específicos de los elementos de infraestructura del SITM a elaborar en el Componente 1. Por lo tanto, no se acepta su solicitud.
12. Para demostrar la experiencia específica del equipo de trabajo, por parte de los proponentes, Metro Cali S.A. se ratifica en que para todos profesionales del Equipo de Trabajo a evaluar: “Los contratos relacionados, deberán venir acompañados de su respectiva certificación, expedida por la persona natural, o jurídica que ejecutó el proyecto y para la cual el profesional prestó sus servicios, la cual deberá contener toda la información necesaria para corroborar lo solicitado (datos personales del profesional, objeto del contrato, fecha de inicio y terminación del contrato, cargo ocupado por el profesional, dedicación y participación en el proyecto por parte del profesional). Adicionalmente, la certificación deberá venir soportada por la correspondiente certificación y/o acta de terminación y/o acta de liquidación expedida por la entidad contratante, a favor de la persona natural o jurídica que acredita al profesional, y deberá contener toda la información necesaria para corroborar lo solicitado (Entidad contratante, número de contrato, contratista, valor del contrato, fecha inicio y terminación).” Lo anterior teniendo en cuenta que son estos documentos los que permiten a la entidad verificar efectivamente el cumplimiento de los requisitos. La exigencia de este requisito no contraviene el principio de transparencia de la ley 80 de 1993, así como tampoco es de imposible cumplimiento.

Extemporáneamente llegó vía correo electrónico (lunes 7 de octubre de 2013) una observación de CONSULTEC LTDA. la misma fue analizada pero no es aceptada por la entidad.

Se firma en Santiago de Cali, a los ocho (8) días del mes de octubre de 2013.

ORIGINAL FIRMADO

LUIS FERNANDO SANDOVAL MANRIQUE
METRO CALI S.A.